



Riohacha D. T. C., 5 de mayo de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JAIME ALFREDO MOVIL BRITO
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00051-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos y el escrito de subsanación, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra JAIME ALFREDO MOVIL BRITO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.843.372, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 121.349.896.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 1118843372.
- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.311.368.00) por concepto de intereses de mora liquidados desde el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) liquidados a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual.
- Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré No 1118843372, a la tasa máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 1118843372), el cual deberá ser entregado en el

Gtz.Ro



momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228d63e295c38f0af8bd6b62401917139370fc692d5d8f208deff2126f79cf8a**

Documento generado en 05/05/2023 11:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**